

Barri y de otro innominado afluente del anterior, a su paso por una finca de su propiedad en los términos de Bigas y Riells (Barcelona), con objeto de urbanizar la misma y dedicar la superficie cubierta a zonas verdes de aparcamiento o viales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado y suscrito en Barcelona, noviembre de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Cornellá Pons, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 15.854.360,41 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proceso o sean necesarias para cumplir las condiciones de la autorización, y no afecten las características esenciales de la misma, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

El tramo inferior de la cobertura del torrente C'an Barri se completará con la construcción de una solera de 0,20 metros de espesor.

4.ª Los terrenos ocupados por los nuevos cauces pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue el reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por las coberturas, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. Los concesionarios no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido, en los cauces que pasan a ser públicos y en los actuales que queden útiles para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas, por los cauces que se trata de rectificar, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las

disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce abierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños a las obras o a terceros que se produzcan por incumplimiento de esta condición.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes y de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, cantidad que se aplicará a toda la superficie ocupada por las coberturas autorizadas, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. En el acta de reconocimiento final de las obras se hará constar la superficie realmente ocupada y el canon anual a satisfacer.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

18. La autorización para ocupar los terrenos de dominio público de los nuevos cauces o de los antiguos que queden útiles para el desagüe tendrán un plazo máximo de noventa y nueve años.

19. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2501

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Badajoz y Palomas, con hijuelas (V-1.881); entre Hornachos y Mérida (V-2.593), y entre Usagre y Don Benito (V-1.304).

Don Francisco Fernández Guisado solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Badajoz y Palomas, con hijuela (V-1.881); entre Hornachos y Mérida (V-2.593), y entre Usagre y Don Benito (V-1.304), en favor de don Aníbal Canelas Centeno, y

Esta Dirección General, en fecha 14 de octubre, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las mencionadas concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 15 de enero de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—6008-A.

2502

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto modificado del de encauzamiento del río Llobregat, en su tramo de Molins de Rey al mar. Solución con desvío del tramo inferior, término municipal de San Juan Despí (Barcelona), 1.ª fase.

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre) y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que en los días que se expresan y a las nueve horas el representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en quien delegue, se personarán en el Ayuntamiento de San Juan Despí al objeto de trasladarse sobre el propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la